



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Jueves 9 Septiembre 1937

Núm. 252.—Página 989

SUMARIO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Decreto disponiendo quienes podrán disfrutar becas de estudios o subsidios para cursar en los centros de enseñanza media y superior, etc., ateniéndose a lo prevenido en el articulado que se inserta.—Página 990

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden disponiendo comuniquen los diversos departamentos ministeriales a esta Presidencia del Consejo de Ministros, a la mayor urgencia, el personal indispensable de su departamento que debe continuar prestando servicio en Madrid, tanto para la custodia de edificios y archivos, como para el desempeño de aquellos servicios que sea estrictamente necesario mantener en la referida capital, etc.—Página 991

Otra disponiendo que durante el mes actual, los funcionarios jubilados o retirados y todos los pensionistas militares y civiles y demás personal de Clases Pasivas, trasladen su residencia a localidades ajenas a la provincia de Madrid, ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 992

Otra disponiendo quede integrada por los señores que se mencionan, la Comisión encargada de examinar e informar las peticiones y reclamaciones que se formulen al Gobierno de la República, por entidades o súbditos extranjeros, en cualquiera de las actividades de la Administración civil del Estado, a excepción de las que sean privativas de los Tribunales de Justicia.—Página 992

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de la Administración de Justicia relativas a nombramientos, renunciaciones, excedencias, licencias, traslados, separaciones, disponibles gubernativos, anulaciones, rectificación de nombramientos, creación de un Jurado de Urgencia y Tribunal Popular.—Página 992

Otra disponiendo se establezca un Campo de Trabajo en las tierras, hoy sin cultivar, de la margen izquierda del río Segura, para emplear en los mismos a los penados que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento.—Página 995

Otra disponiendo sea repuesto en su cargo de Subdirector del Cuerpo de Prisiones, don Jacinto Ramos Herrera, el que ocupará en el escalafón de su clase, el puesto que por derecho le corresponde.—Página 995

Otra dictando las normas que han de regular la administración en los establecimientos penitenciarios, en lo que se refiere a la alimentación de los penados.—Página 996

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden convocando un curso de Ametralladores bombarderos ajustándose a las normas que se insertan y al que podrán concurrir los españoles que reúnan las condiciones que se citan.—Página 997

Otra abriendo un concurso para cubrir treinta plazas de Auxiliares de In-

formación, Interpretadores fotógrafos para el arma de Aviación, mediante examen y con arreglo a las normas que se establecen.—Página 997

Otra disponiendo pasen a ejercer las funciones de su cargo cerca de los Jefes de las Unidades y Servicios que a cada uno se le asigna, los Comisarios delegados del Ejército de tierra que se relacionan.—Página 998

Otra disponiendo que los Jefes, Oficiales y Clases en situación de retirados, inválidos, disponibles y de complemento, que quieran ingresar como Oficiales para la instrucción premilitar, se dirijan a este departamento en escrito, haciendo constar los extremos que se insertan.—Página 998

Otra disponiendo que los individuos comprendidos entre los 18 y 20 años se presenten ante los Consejos municipales en los sitios y hora que estos marquen del día 10 al 20 del mes actual, a los efectos de la instrucción premilitar, ajustándose a las instrucciones que se insertan.—Página 998

Otra disponiendo remitan antes del día 25 del mes actual a este departamento los Consejos municipales o Federaciones de Bomberos, escrito consignando los datos que se mencionan, de los individuos dedicados al servicio de incendios.—Página 999

Otra considerando como renunciantes al ingreso en el Cuerpo de Oficinas y Archivos de Marina, los aspirantes que se mencionan, por no haberse presentado en el plazo que se les señalaba.—Página 999

Otra llamando a los opositores aprobados en el Cuerpo de Oficinas y Archivos de la Armada, que se mencionan, para cubrir las vacantes existentes.—Página 999

Otra nombrando Teniente Médico provisional de Sanidad de la Armada, al Licenciado en Medicina y Cirugía don Ernesto Marcos Rodríguez.—Página 999

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden dictando normas a que habrán de ajustarse las Ordenaciones de Pagos para satisfacer las dietas, gastos de viaje, viáticos y demás emolumentos del personal que pase a desempeñar comisiones de servicio en el extranjero, etc.—Página 999

Otra disponiendo que, a partir de esta fecha, se situarán en el extranjero, por mediación del servicio de Tesorería encomendado al Banco de España, los gastos de personal y mate-

rial que se vienen satisfaciendo periódicamente por dozas partes, con aplicación a los créditos presupuestarios de los correspondientes departamentos ministeriales.—Página 1000

Otras interviniendo provisionalmente las industrias a que hacen referencia las disposiciones correspondientes que se insertan, ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero último y sus normas posteriores de aplicación.—Página 1000

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorros don Leandro Alvear y de la Colina.—Página 1001

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden estableciendo las sanciones en que incurran los infractores de las dispo-

siciones vigentes encaminadas a evitar el encarecimiento sistemático de las subsistencias.—Página 1001

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMIA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACION DE MONEDA.—Colización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 1002

GOBERNACION.—CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO.—Relación de los Guardias y Cabos promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en este periódico oficial.—Página 1002

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

DECRETO

En materia de Instrucción ha sido desde el primer día aspiración de este Gobierno, fiel a su origen y a su misión histórica, el abrir las puertas de todos los centros de enseñanza a las clases populares, haciendo con ello realidad una de las normas fundamentales de la Constitución vigente de la República: «La República legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados de la enseñanza a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la vocación» (artículo cuarenta y ocho, apartado cuarto).

Sin embargo, para que esta orientación tuviese una efectividad tangible era necesario que el Estado, por medio de sus órganos competentes, además de seleccionar las inteligencias más despiertas y más aptas para el estudio se preocupase de dotar a quienes acreditasen estar en condiciones de aptitud con los medios económicos necesarios para estudiar, cuando personalmente careciesen de ellos. Sólo así se podía dar aplicación real y efectiva al principio de estudio como una función social, principio que es elemental en toda sociedad bien organizada.

Justo es reconocer que en etapas

anteriores los Gobiernos de la República habían venido desplegando esfuerzos valiosos por resolver este problema, aunque las escasas disponibilidades presupuestarias con que contaban les impedían resolverlo y aun afrontarlo eficazmente. El actual Presupuesto de Instrucción pública del Frente Popular consigna los créditos necesarios para ir hacia la solución de este problema, dotando de recursos económicos para el estudio a millares de hombres humildes adornados con las necesarias condiciones de capacidad y vocación.

Restaba tan sólo dictar las normas necesarias para el régimen de concesión de subsidios y becas de estudio en todos los centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública, necesidad que se plantea con carácter inminente en vísperas de reanudarse el funcionamiento de todos los centros de enseñanza.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Podrán disfrutar becas de estudios o subsidios para cursar en los centros de enseñanza media y superior, Escuelas Normales, Escuelas de Trabajo y centros de enseñanza artística de este Ministerio todos aquellos que, habiendo aprobado los exámenes a que se les someta para el ingreso en el centro de que se trate, carezcan de

medios económicos propios para seguir los estudios.

Artículo segundo. Tendrán derecho a disfrutar de becas o subsidios para el estudio, en la cuantía que les corresponda, según las normas establecidas en el artículo quinto, sin necesidad de acreditar ningún otro extremo, una vez aprobado el ingreso en el centro correspondiente, las siguientes personas:

- a) Los huérfanos e hijos de los combatientes del Ejército republicano.
- b) Los huérfanos de los antiguos milicianos antifascistas.
- c) Los huérfanos de los caídos en la lucha contra la reacción y el fascismo antes del diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis o en regiones sometidas al imperio de los facciosos después de esa fecha.
- d) Los inválidos de guerra que hayan contraído su invalidez en las Milicias antifascistas o en las filas del Ejército republicano.

Artículo tercero. Se entenderá que carecen de medios económicos para seguir sus estudios, a los efectos del artículo primero de este Decreto, los alumnos siguientes:

- a) Los que para dedicarse al estudio hayan de abandonar un trabajo remunerado, sin contar con otros medios de vida.
- b) Aquellos que no teniendo aun edad para trabajar viven en régimen de familia, siempre que los padres o el cabeza de familia no ten-

ga más ingresos que los de su trabajo y éstos sean inferiores, por todos los conceptos, a seis mil pesetas anuales, si tuviera hasta tres hijos; ocho mil, si tuviera cuatro; diez mil, si tiene cinco, y doce mil, si tiene seis o más hijos.

Artículo cuarto. La cuantía de las becas de estudio será la siguiente:

a) Los alumnos menores de diez y ocho años que normalmente no obtienen ingresos con su trabajo personal percibirán doscientas pesetas mensuales, pagaderas durante los doce meses del año.

b) Los alumnos mayores de diez y ocho años que para dedicarse al estudio no abandonen un trabajo productivo, percibirán una beca de trescientas pesetas mensuales durante los doce meses del año.

c) Los alumnos mayores de diez y ocho años que para ingresar en un centro de enseñanza se vean obligados a prescindir de un trabajo productivo y de la remuneración correspondiente, percibirán mensualmente el importe de la remuneración que vieran disfrutando. Si para seguir los estudios tienen que abandonar su domicilio habitual, trasladándose a otro lugar de residencia, se les abonará, además, cinco pesetas diarias en concepto de indemnización para su sustento. En ningún caso las cantidades a abonar a los alumnos becarios podrá exceder de quince pesetas diarias.

Artículo quinto. Los alumnos matriculados en centros que cuenten con residencia oficial vivirán, siempre que ello sea posible, en dicha residencia, debiendo abonar a ésta, de su beca, la cantidad de cinco pesetas diarias por habitación, comida y lavado de ropa.

Artículo sexto. Los alumnos becarios tendrán derecho a matrícula gratuita, a libros y a toda clase de material de enseñanza.

A la terminación de los estudios, quienes los hayan seguido como becarios durante la segunda mitad o más de la carrera, obtendrán gratuitamente el título correspondiente.

Los alumnos a quienes se hayan concedido becas con arreglo a las normas del presente Decreto, continuarán en disfrute de ellas hasta el término natural de sus estudios, siempre y cuando que los sigan sin interrupción y aprovechamiento.

Sin embargo, la Junta de Becas del centro correspondiente o la Junta Central de Becas del Ministerio, por propia iniciativa o a petición de cualquier persona, podrá proponer la suspensión de la beca, cuando ésta

deje de responder a una necesidad, por haber mejorado la situación económica del becario.

Artículo octavo. El derecho a disfrutar becas se perderá por interrupción de los estudios, por falta de aprovechamiento y en el caso previsto en el apartado segundo del artículo anterior.

Para comprobar el aprovechamiento en los estudios de los alumnos becarios, el Director del centro, después de oír a los Profesores, elevará trimestralmente a la Junta Central de Becas un informe acerca de la conducta y aplicación de los alumnos becarios de su centro. Para proponer la suspensión de becas por falta de aprovechamiento, la Junta Central de Becas deberá recabar el informe de la Junta de Becas del centro correspondiente.

Artículo noveno. Una vez terminadas las pruebas de ingreso que rijan o se establezcan en cada centro, los alumnos declarados aptos y que se hallen comprendidos en las condiciones del presente Decreto podrán solicitar la concesión de becas, acreditando de manera cumplida la carencia de medios económicos o los extremos a que se refiere el artículo segundo, en su caso, y haciendo constar la categoría de beca a que se consideran acreedores, según los términos del artículo cuarto.

En cada centro de enseñanza de los enumerados en el artículo primero se creará una Junta de Becas, presidida por el Director del centro y formada por un Profesor del mismo, designado por el Ministerio, entre los que, militando en algún partido u organización del Frente Popular, ofrezcan garantías de probado antifascismo, y por un alumno del mismo centro, designado por la F. U. E. correspondiente. Las peticiones de becas de cada centro, previamente estudiadas e informadas por esta Junta, serán elevadas, con una propuesta razonada de concesión o denegación, a la Junta Central de Becas y Subsidios del Ministerio de Instrucción pública, la que, a la vista de todas las propuestas, resolverá, procurando armonizarlas entre sí y dentro siempre de los créditos presupuestos expresamente destinados a estas atenciones.

Disposición transitoria. Los que al promulgarse el presente Decreto se hallasen disfrutando becas o subsidios de estudios, con arreglo a normas anteriores, seguirán en el disfrute de este derecho mientras no se disponga nada en contrario. Los que lo deseen podrán, sin embargo, aco-

gerse a los beneficios de este Decreto solicitándolo a través del centro de enseñanza correspondiente de la Junta Central de Becas, la cual podrá atender o desestimar la petición en definitiva.

Dado en Valencia, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Sanidad,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha resuelto:

Primero. Los diversos departamentos ministeriales comunicarán a la Presidencia del Consejo de Ministros, a la mayor urgencia, el personal indispensable de su departamento que debe continuar prestando servicio en Madrid, para la custodia de edificios y archivos y para el desempeño de aquellos servicios que sea estrictamente necesario mantener en aquella capital.

Segundo. Todos los demás funcionarios dependientes de los diversos departamentos ministeriales, habrán de desplazarse a los destinos que se les encomienden o, en su defecto, a Valencia, en término de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Tercero. Por los diversos Ministerios se tomarán las medidas procedentes para facilitar el transporte de los funcionarios y sus familias, en el término que señala el apartado anterior.

Cuarto. Los funcionarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria o forzosa, así como los declarados cesantes, y tengan su residencia en Madrid, vienen obligados a evacuar dicha capital y con destino al punto que más les convenga, dentro del plazo señalado para los en activo, perdiendo su derecho al reingreso aquellos que, comprendidos en la presente disposición, no demostrasen en su día documentalmente haber dado cumplimiento a la misma. Los funcionarios que actualmente residen en Madrid, por hallarse en uso

de permiso o licencia reglamentaria, se reintegrarán a sus destinos fuera de dicha ciudad dentro del plazo de quince días que se señala.

Aquellos excedentes forzosos que, por hallarse en tal situación, perciban sus haberes por Madrid, solicitarán del Ministerio la domiciliación del pago en la localidad en que fijen su residencia, suspendiéndose, a partir de primero de Octubre próximo, su abono a los mismos por las Habilitaciones de Madrid.

Quinto. Los funcionarios que resistieren o desobedecieren la obligación de trasladar su residencia que se dispone en esta Orden ministerial, serán considerados como autores del delito de desobediencia grave y puestos a disposición de los Tribunales Populares de Valencia, que serán los competentes para conocer de la responsabilidad penal en que por tal concepto hayan incurrido.

Sexto. No se cursará ninguna petición de excedencia voluntaria o de separación del servicio de los funcionarios de la Administración Central, a quienes afecta esta Orden, sin que previamente hayan justificado su cambio de residencia con arreglo a lo dispuesto en la misma.

Séptimo. El Ministerio de Trabajo y Asistencia social tomará las medidas pertinentes para facilitar alojamiento a los funcionarios que soliciten su ayuda.

Valencia, 6 de Septiembre de 1937.

J. NEGRIN

Señores Ministros.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia del Consejo de Ministros, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero. Durante el mes de Septiembre actual todos los funcionarios jubilados o retirados y todos los pensionistas militares o civiles y demás personal de Clases Pasivas, trasladarán su residencia a localidades ajenas a la provincia de Madrid.

Segundo. A estos efectos se presentarán, en término de diez días, en los Servicios de Evacuación de Madrid, que quedan encargados de organizar la del personal de referencia.

Tercero. La obligación del traslado de residencia comprende también a las familias que vivan en compañía del retirado, jubilado o pensionista y dependan de él.

Cuarto. Sólo por causas muy justificadas, que aconsejen especial excepción, podrá autorizarse por el Ministro de Hacienda y Economía la

permanencia en Madrid de las personas comprendidas en esta Orden, a cuyo fin lo solicitarán, acompañando los documentos probatorios que estimen pertinentes, de la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas en término de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Quinto. Por el Ministerio de Trabajo y Asistencia social se tomarán las medidas necesarias para el alojamiento y distribución del personal a que se refiere la presente Orden, y por el de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, y Servicios de Evacuación de Madrid, las necesarias para el transporte.

Valencia, 6 de Septiembre de 1937.

J. NEGRIN

Señores Ministros.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos primero y segundo del Decreto de esta Presidencia fecha 6 del actual (GACETA del día 7), creando una Comisión encargada de examinar e informar las peticiones y reclamaciones que se formulen al Gobierno de la República española por entidades o súbditos extranjeros, en cualquiera de las actividades de la Administración civil del Estado, a excepción de las que sean privativas de los Tribunales de Justicia,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que dicha Comisión quede integrada por los señores siguientes:

Presidente, excelentísimo señor don Julio Alvarez del Vayo, a quien sustituirá, en casos de ausencia o enfermedad, el ilustrísimo señor don Rafael Ureña, Secretario general del Ministerio de Estado.

Vocales: En representación del Ministerio de Estado, don José Díaz García, Secretario Diplomático de tercera clase.

Por la Subsecretaría de Economía, los Directores generales de Comercio y de Industria.

Por la Subsecretaría de Hacienda, el Interventor general de la Administración del Estado y el Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

Actuará como Secretario de dicha Comisión, que deberá constituirse a la mayor brevedad posible, el Jefe de la Asesoría jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Agosto de 1937.

JUAN NEGRIN

Excelentísimos señores Ministros de Estado y Hacienda y Economía, excelentísimo señor don Julio Alvarez del Vayo e Ilustrísimo señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta del Juez especial del Tribunal Popular de Cuenca y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agente judicial interino a don Enrique Alarcón Rubio, quien pasará a prestar sus servicios en el referido Juzgado Especial y percibirá el sueldo anual de cuatro mil pesetas mientras subsista la interinidad.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino a don Francisco Aullón López, Oficial de la Administración de Justicia, procedente del Juzgado de Primera Instancia número 1 de San Sebastián, Secretario después del Juzgado Especial Decano de los de Bilbao y actualmente electo del Juzgado de Primera Instancia de Alcañiz; debiendo pasar a prestar sus servicios al Juzgado de igual clase de La Unión, con el haber anual de nueve mil pesetas, asignado a los de su categoría, y quedando en situación de excedencia en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, en las condiciones establecidas en la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 42 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto de 26 de Mayo de 1936,

Este Ministerio acuerda tener por renunciante a su cargo y, en su consecuencia, separarle de él, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo, por no haberse posesionado dentro del plazo legal, a don Adolfo Larrañaga Arana, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, electo para Montalbán (Teruel).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto el nombramiento de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, recaído a favor de don Emilio San José Besabe, electo para el Juzgado de Tamarite de la Litera, por carecer de las condiciones legales necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta por el señor Presidente del Tribunal Popular de Extremadura, en Castuera, de que no se ha presentado a tomar posesión, dentro del plazo legal, don José Teruel Crespo, designado con fecha 27 de Julio último para el cargo de Secretario del mencionado Tribunal,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto dicho nombramiento, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle al interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Observado el error padecido en el segundo apellido del designado Juez de Primera Instancia e Instrucción, con carácter interino, de categoría de entrada, adscrito al Tribunal Popular de Caspe, cuyo nombramiento apareció publicado en la GACETA del día 31 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda rectificarlo en el sentido de que el designado para la mencionada plaza es don Mariano Conte Fernando.

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y de conformidad con lo preceptuado en los artículos tercero y ciento cincuenta y cuatro del Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio acuerda crear en Jaén un segundo Jurado de Urgencia, para conocer y sancionar los actos de hostilidad y desafección al régimen no constitutivos de delito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Federico Collado Arce y de conformidad con el informe emitido por el Presidente del Tribunal Especial de Espionaje,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de dicho Tribunal ha presentado y ordenar se reintegre a la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por don Alberto Domingo Placer, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Nules, y acomodándose a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto que el citado funcionario pase a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Ins-

tancia de Cuevas de Almanzora, con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 6 de Agosto último y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén, a don Federico Puig Peña, Abogado fiscal de entrada que prestaba sus servicios en la indicada Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta del Gobierno del País Vasco y atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto que don Félix Jausoro Gutiérrez, Oficial de la Administración de Justicia, procedente del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Bilbao, pase a prestar sus servicios al Juzgado de igual clase de Motilla del Palancar, con el mismo sueldo anual de 6.000 pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: A propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a las especiales circunstancias que concurren en el interesado y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo trece, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino a don Zenón Rodríguez Cantón, Abogado, quien pasará a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Dolores y percibirá, mientras subsista la interinidad,

el sueldo anual de nueve mil pesetas asignado a los de su clase.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Mateo Torregrosa, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de esta capital, así como el certificado que le acompaña y que le será devuelto como solicita,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efectos la Orden de 24 de Agosto último, en cuanto por ella se declaraba al solicitante en situación de excedencia activa, toda vez que resulta acreditado que en 22 de Junio próximo pasado causó baja en el Ejército, reintegrándose seguidamente a su cargo en el Juzgado de referencia, debiendo serle abonados los haberes que tiene devengados desde la indicada fecha de 22 de Junio último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Manuel Tort Gil, así como el informe emitido por V. E., y de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 41 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, aplicables en defecto de legislación especial, así como en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Julio último,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al citado don Juan Manuel Tort y Gil la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia que ha venido desempeñando en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de esta capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Pérez Matilla, Auxiliar de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de la Audiencia de esa capital, así como el certificado facultativo que le acompaña y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha resuelto conceder al referido funcionario quince días de licencia por enfermedad con sueldo entero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Excmo. Sr.: A propuesta del Juez de Primera Instancia de Gandía y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo trece, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agente judicial interino a don Baldomero Solís Carbó, quien prestará sus servicios en el Juzgado de referencia y percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de cuatro mil pesetas asignado a los de su clase.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta del Juez de Primera Instancia de Elche y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo trece, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Secretario judicial de entrada, con destino a dicho Juzgado y sueldo anual de nueve mil pesetas, a don Juan Casañ Abellán.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Juez de Primera Instancia de Guadix, en el que participa que, no obstante haber transcurrido el plazo reglamentario, no se ha presentado a tomar posesión de su cargo don Pedro Olea Martín, Oficial de la Administración de Justicia, destinado al mismo por Orden de 26 de Julio último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, en relación con el primero del Decreto de primero de Octubre de 1927, ha dispuesto considerar a dicho funcionario como renunciante a su destino, debiendo causar baja en el Cuerpo, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por don Manuel Sainz de Taramona al cargo de Magistrado de entrada interino, con destino en la Audiencia de Almería,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 28 de Julio último, por la que se designó al señor Taramona para desempeñar el cargo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por comunicación del Gobierno del País Vasco, tiene conocimiento este Ministerio que el Magistrado interino don Juan Manuel Epalza Aranzadi, nombrado para dicho cargo, con destino en la Audiencia de Guadalajara, en 28 del pasado Julio, se encuentra prisionero en poder de los rebeldes; por ello,

Este departamento, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acuerda tenerle por posesionado en su destino y declararle en situación de disponible gubernativo, con derecho al percibo de los haberes correspondientes a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Nombrado, por Orden de 28 de Julio último, Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, con carácter interino, don Javier de Irastorza y Elúa, y no reuniendo las condiciones legales exigibles para desempeñar cargos judiciales,

Este Ministerio ha resuelto anular la Orden que se cita y dejar sin efecto el nombramiento hecho en favor del señor Irastorza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Roberto Colom Siquier, Juez de Primera Instancia e Instrucción, con el haber anual de diez mil pesetas, que servía el Juzgado de Pego, así como los documentos que la acompañan, justificativos de su incorporación a filas en la Tercera Región Aérea, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de 13 de Mayo último,

Este Ministerio acuerda declarar-le en situación de excedencia activa, con derecho al percibo del haber anual de diez mil pesetas, con cargo al crédito correspondiente de este departamento y sin que pueda acreditarse ninguna otra remuneración por el de Defensa Nacional.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La aplicación del Decreto de 6 de Agosto último, por el que se dispone que los Presidentes de las Audiencias Provinciales se hagan cargo de las Presidencias de los Tribunales Populares, obliga a cesar en su cargo al actual Presidente del Tribunal Popular de Almería.

El exceso de trabajo que pesa sobre este organismo aconseja la creación de un segundo Tribunal Popular en aquella provincia, viniendo en apoyo de esta decisión el hecho de que en la Audiencia Provincial de Almería han actuado siempre dos Secciones de lo Criminal, equiparadas, en el Decreto de 6 de Agosto, a los modernos Tribunales Populares, existiendo funcionarios bastantes para constituir el organismo que se pre-

tende crear con los que componen la plantilla de la Audiencia.

Por las anteriores consideraciones y ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Mayo último, este Ministerio ha resuelto crear en Almería un Tribunal Popular número 2, designándose en adelante el ya existente «Tribunal Popular número 1», y nombrar Presidente del nuevo Tribunal a don Agustín Salcedo Cano, Magistrado de dicha Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El empleo de los penados en trabajos de necesidad y conveniencia pública ha sido siempre el exponente más destacado en el sentido utilitario de la justicia humana. En la Historia, y en el presente, la progresión de las Leyes penales ha señalado una manifiesta dulcificación de sus rigores al utilizar la mano de obra de los condenados, disminuyéndose primero la aplicación de la pena de muerte, con las necesidades creadas en la navegación por la propulsión de las naves que necesitaban galeotes al servicio de los remeros, y estableciéndose más tarde el trabajo al aire libre, en el régimen de templanza, en beneficio público y del propio penado.

Ofrecen la máxima garantía para la realización del trabajo al aire libre los campos bajos de la margen izquierda del río Segura, hoy infecundos, cuya extensión es superior a 30.000 hectáreas, terreno apto para el cultivo mediante el desarrollo de un ordenado plan de drenaje, con lo que esas tierras salitrosas pueden convertirse en predios donde puedan asentarse centenares de familias de labriegos. Ya en el siglo XVII, y debido a la fundación del Cardenal Belluga, las tierras colindantes llanas y esteparias han sido fertilizadas, sobre las que hoy se asientan los prósperos pueblo de Dolores, Rojas, San Felipe Neri y Almoradí.

Para incrementar la riqueza nacional, dar cumplimiento al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Diciembre del año 1936 y proporcionar trabajo a los reclusos sentenciados por las Leyes en vigencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se establezca un Campo de Trabajo en las tierras, hoy sin cultivar, de la margen izquierda del río Segura, cuya extensión alcanza, de Este a Oeste, desde el término municipal de Guardamar y Santa Pola al de Albaterra, y de Norte a Sur, desde los términos municipales de Elche y Crevillente a San Felipe Neri.

Segundo. Que la base de estos Campos de Trabajo se instale en el término municipal de Albaterra y en los límites de los palmerales más cercanos a la estación del ferrocarril de dicha localidad.

Tercero. Se autoriza a esa Dirección general para que se hagan las obras de instalación y el nombramiento del personal necesario en este Campo de Trabajo.

Cuarto. Que se destinen para la realización de obras de instalación y los trabajos adecuados, los penados que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento.

Quinto. Que bajo la dirección técnica se proceda a abrir las vías de comunicación precisas y se hagan las obras necesarias para el alumbramiento y aprovechamiento de aguas, apertura de zanjas, cultivo de las tierras y aprovechamiento de los campos abandonados, y

Sexto. Que tanto en la instalación de campamento como en los lugares donde se practiquen los trabajos se apliquen las medidas conducentes a la mayor seguridad y vigilancia de los penados.

Valencia, 6 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilustrísimo señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a la Dirección general de Prisiones por don Jacinto Ramos Herrera, fechada en Nantes (Francia), en 19 de Agosto último, en la que solicita su reposición en el escalafón del Cuerpo de Prisiones, con la categoría administrativa y derechos que puedan corresponderle desde la fecha de su separación;

Resultando que, con fecha 23 de Febrero de este año, fué dado de baja en el Cuerpo de Prisiones como Subdirector del mismo, en virtud de las facultades concedidas a este Ministerio por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, por haber abandonado el destino. Que no se seguía, por orden de la Dirección general de Prisiones, ningún expediente re-

lacionado con el interesado en la época en que, por el motivo expuesto, se ordenó su baja. Y que oficialmente, una vez comprobada su desaparición, no ha tenido conocimiento la Dirección general de Prisiones de la existencia ni residencia de este funcionario;

Considerando ser cierto que, como el interesado alega en su instancia, los motivos de su viaje a Francia han sido el encontrarse con su familia; que durante su estancia en dicho país ha estado dedicado a funciones de auxilio a la causa del Gobierno legal de España y que, por las circunstancias actuales, se ha visto imposibilitado de regresar al punto de su destino;

Considerando que constituyen estímulos poderosos las causas de buscar a su familia, por las cuales, con la creencia de hallarse autorizado, emprendió el viaje a Francia;

Considerando que, según propia manifestación del interesado, supo, al ser dado de baja en el Cuerpo de Prisiones, que ésta se había ordenado, sin que oficialmente haya recurrido ni solicitado la modificación de la resolución;

mos Herrera es persona de acendrados sentimientos republicanos, que ha realizado sacrificios por la causa del régimen legal de España, estando siempre dispuesto a ponerlo todo a disposición de aquélla, a la que ha prestado valiosos servicios, y que durante su estancia en Francia se ha dedicado, sin retribución alguna, a ayudar a los intereses de la República, del Gobierno legítimo y del pueblo,

Este Ministerio ha dispuesto que don Jacinto Ramos Herrera sea repuesto en su cargo de Subdirector del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de seis mil pesetas, del que fué dado de baja por Orden de 23 de Febrero de 1937, publicada en la GACETA del 26 del mismo mes, ocupando en el escalafón de su clase el puesto que por derecho le corresponde, quedando con destino a disposición de esta Dirección general y autorizado para tomar posesión del mismo en el Consulado de España en Nantes, debiendo percibir los haberes que le correspondan a partir del 19 de Agosto último, fecha de su solitud de reposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Las dificultades para el abastecimiento de víveres a las poblaciones reclusas en las prisiones son cada vez mayores. No hay posibilidad de asegurar un servicio regular ni en artículos, ni en las cantidades de éstos, ni en el coste de la ración.

La Orden de este Ministerio de 12 de Junio último, que autorizó la elevación del coste de la ración normal de 1'50 pesetas a 2'50 pesetas, y de 3'00 pesetas a 3'50 pesetas la de enfermería, ha resuelto para los meses de Julio y Agosto la dificultad de coste; pero aumentadas las de la adquisición de artículos y no siendo posible económicamente elevar el precio de la ración, que sería dictar disposiciones contrarias a la política de tasas y baja en los precios emprendida por el Gobierno e iniciar una carrera de aumentos que no soluciona el problema de la irregularidad de la provisión, que requiere otras medidas, es forzoso dictar normas que, asegurando los intereses del Estado, faciliten el servicio.

Por lo expuesto y como complemento de la Orden de este departamento de 12 de Junio de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Es preceptivo y de uso obligado en todos los establecimientos en que se facilite la ración condimentada llevar el libro de actas de entrega de racionado, establecido en el artículo 249 del Reglamento de Prisiones vigente. En las actas firmarán los asistentes, y, si las entregas fueran parciales, se hará constar así, a fin de que sean fiel reflejo de la verdad. A más del Médico y Administrador y del empleado de cocina y del Director, cuando asista, asistirá a la entrega o entregas cada día un funcionario del establecimiento, para lo cual se establecerá un turno en forma que todos verifiquen este servicio. El solo hecho de no llevar en regla el libro de actas de entrega de racionado constituye falta grave para el Director y Administrador.

Segundo. La cuenta de alimentación se justificará con los siguientes documentos: Copia de la orden que autorice el servicio; certificación, expedida por el Administrador, del número de reclusos presentes el día primero del mes; copia del parte de relevo que sirve de base a dicha certificación; balance de la inversión del libramiento; liquidación de la cantidad gravada con impuesto y carta de pago de éste y del reintegro, si lo hubiere; relaciones de altas y bajas ocurridas en el mes, con expre-

sión de fechas y motivos; liquidación de las raciones suministradas y certificación, extendida por el Administrador y visada por el Director, del número de raciones suministradas, con cantidad invertida en la adquisición de los artículos, que no ha de ser superior a 2'50 pesetas por ración de sano y 3'50 pesetas por ración de enfermo.

Tercero. La liquidación de las raciones de enfermería se hará por igual sistema que las de sanos, según lo que resulte de la existencia, altas y bajas, de las que se unirán relaciones nominales, firmadas por el Médico y el Administrador y visadas por el Director.

Cuarto. La ración de sano constará de desayuno, siempre que sea posible, y dos comidas.

Quedarán unidos al borrador: los racionados diarios de extracción, firmados por los que cada día intervienen en ella; los estados de artículos suministrados, uno para sanos y otro para enfermos, en los que por días consten las cantidades suministradas de cada especie, y el resumen por artículos de ambos estados; los justificantes, recibos y facturas de los pagos efectuados para la adquisición de los artículos adquiridos durante el mes y consumidos en el suministro de víveres a los reclusos.

Quinto. En las prisiones en que los víveres se suministren por administración habrá:

Primero. Un libro destinado al registro diario de los artículos que entren en almacén, con expresión del nombre del vendedor y su domicilio, artículos recibidos, cantidad y precio, importe total y si la venta ha sido al contado o a plazo, y

Segundo. Un libro de almacén por artículos, con entradas y salidas, en que conste vendedor, cantidad, precio e importe de los géneros que entren, y las salidas de artículos, con un asiento semanal, los que lo sean por consumo, a cuyo fin se hará una suma semanalmente de los estados de víveres.

No llevar estos libros, o llevarlos con informalidad, constituye para el Director y el Administrador la falta grave correspondiente, preceptuada en el número VI del artículo 439 del Reglamento de Prisiones vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Se convoca un curso de Ametralladores-bombarderos con arreglo a las siguientes normas:

Artículo primero. Podrán concurrir los españoles, civiles y Clases de tropa del Ejército, mayores de 18 años y que no cumplan los 22 en el año actual.

Artículo segundo. Las peticiones se harán por instancia dirigida a la Subsecretaría de Aviación (Císcar, 63, Valencia), acompañando los siguientes documentos:

a) Paisanos.—Certificado de lealtad al régimen, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Frente Popular y certificación de nacimiento, expedida por el Juzgado Municipal correspondiente. Los aspirantes que no puedan presentar certificación de nacimiento, por haber sido destruidos los archivos municipales o porque los interesados hubiesen nacido en territorio faccioso, deberán sustituir dicho documento por otro, en el que expresen de modo taxativo la renuncia a los derechos que puedan conseguir en el futuro, si más tarde se prueba la falsedad respecto a tal extremo. El documento supletorio deberá ser expedido por el Presidente del Consejo Municipal o Juez del pueblo donde resida el solicitante, haciendo constar en el mismo la naturaleza, fecha de nacimiento y nombre de los padres del solicitante.

b) Militares.—Certificado de lealtad al régimen, expedido por el Comisario político de la Columna, Cuerpo, Unidad, servicio o dependencia donde sirvan, o, en su defecto, del primer Jefe respectivo, y copia de la media filiación.

Artículo tercero. El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 8 de Octubre próximo, a las trece horas. Las instancias que lleguen por correo y tengan la entrada en el registro de la Subsecretaría de Aviación después de esa fecha, así como las que vengan a falta de los documentos expresados en el artículo anterior serán consideradas como nulas.

Artículo cuarto. La Subsecretaría de Aviación designará los solicitantes que deberán presentarse en la base aérea que se señale, donde serán sometidos a un ligero examen teórico de cultura general. A los aproba-

dos les reconocerá el Tribunal médico del arma de Aviación. Los aprobados a quienes se declare útiles serán filiados como soldados y seguirán el curso.

Artículo quinto. El examen de cultura general versará, en Aritmética, sobre operaciones con números enteros y decimales; en Geometría, sobre definiciones de líneas, circunferencias, ángulos, triángulos, polígonos y poliedros, y en Geografía de España, sobre sistemas orográficos principales sistemas hidrográficos, constitución de las diferentes regiones y sus provincias y redes principales de carreteras y ferrocarriles.

Artículo sexto. Los aspirantes que finalicen el curso con aprovechamiento, serán promovidos al empleo de Cabos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del 13 de Octubre del año próximo pasado (D. O. número 210).

Artículo séptimo. En caso de accidente que produzca inutilidad o muerte durante los ejercicios del curso, tendrán derecho los concurrentes o sus herederos legales, a la pensión correspondiente al sueldo que perciban o al de Sargento, caso de no tener categoría, empleo o derechos superiores.

Artículo octavo. Los alumnos que durante el curso fueran dados de baja, por falta de aptitudes o aplicación en los estudios y prácticas, volverán a la vida civil, los paisanos, y los militares se reintegrarán a sus armas y Cuerpos de procedencia.

Artículo noveno. Los viajes serán de cuenta del Estado y los pasaportes se expedirán por las autoridades militares correspondientes, o, en su defecto, por las civiles.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Ilmo. Sr.: Se abre un concurso para cubrir treinta plazas de Auxiliares de Información Interpretadores Fotógrafos para el arma de Aviación, mediante examen y con arreglo a las normas siguientes:

Primero. Podrán concurrir a él los Cabos y soldados del Ejército, obreros del arma y paisanos mayores de 18 años y menores de 30.

Segundo. Quienes deseen asistir al mismo lo solicitarán por instancia dirigida al Subsecretario de Aviación (Ministerio de Defensa Nacio-

nal), siendo cursadas, las de los militares, por los Jefes de su Cuerpo, acompañada de la copia de la media filiación, hoja de castigos y aval político expedido por el Comisario del arma a que pertenezca; los paisanos igualmente deberán unir un certificado, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, por el que se acredite su lealtad al régimen, avalado por dos militantes del partido o agrupación y cuantos documentos puedan favorecer a los concursantes.

Quienes no puedan presentar el certificado de nacimiento, por haber sido destruidos los respectivos archivos o radicar en territorio faccioso, deberán sustituirlo por una declaración escrita de los propios interesados, en la cual consignará el visto bueno el Juez municipal de la jurisdicción correspondiente. Quien incurra en falsedad en esta declaración será perseguido como autor del delito de falsedad en documento público.

Tercero. El plazo de admisión de instancias terminará quince días después de insertada esta convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Cuarto. Los solicitantes que sean llamados a concurso se presentarán al reconocimiento facultativo el día que oportunamente se les avise; dicho reconocimiento, así como los exámenes, se verificarán en Valencia, comunicándose a los opositores el lugar donde han de ser reconocidos y examinados.

Quinto. En el examen de ingreso se exigirán los conocimientos siguientes:

Primero. Escritura al dicado.

Segundo. Nociones de Geografía y Cosmografía, especialmente Geografía de la Península Ibérica, Francia y Africa.

Tercero. Lectura de planos.

Cuarto. Cartografía (conocimientos de la Cartografía usada en España y sistema de representación).

Quinto. Dibujo topográfico y rotulado.

Sexto. Mecanografía.

Séptimo. Registro, archivo y práctica de oficina.

Octavo. Idiomas.

Los ejercicios del uno al cinco inclusive, serán obligatorios y los otros tres voluntarios, para mejoramiento de la nota, debiéndose indicar en las instancias, de cuál de los ejercicios no obligatorios desean ser examinados.

Sexto. Se comprometerán a servir en el arma de Aviación como Cabos

eventuales mientras duren las actuales circunstancias.

Séptimo. Durante su permanencia en el arma percibirán un jornal de 15 pesetas diarias y la salida, los días que permanezcan de viaje, sin derecho a ningún otro haber y quedando sujetos al Código de Justicia Militar. Los viajes que tengan que realizar los aspirantes para sufrir reconocimiento, examen de ingreso y regreso a su residencia, serán por cuenta de los propios interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: A propuesta del Comisariado general,

He resuelto que los Comisarios delegados del Ejército de Tierra que se relacionan a continuación, pasen a ejercer las funciones de su cargo cerca de los Jefes de las Unidades y servicios que a cada uno se le asigna.

Comisarios delegados de División:
Carlos Sanz Asensio, XIX Cuerpo de Ejército.

Comisarios delegados de Brigada:
Leopoldo Mejorada Cejudo, 63.ª División.

Rafael Bonilla Pérez, 21.ª División.
Comisarios delegados de Batallón:
Luis Fora Leblano, 300 Batallón de la 75.ª Brigada Mixta.

Eduardo Martín Canales, 297 Batallón de la 75.ª Brigada Mixta.

Roque Nieto Peña, 299 Batallón de la 75.ª Brigada Mixta.

Amadeo Fallomir Silvestre, Primer Batallón de la 58.ª Brigada Mixta.

Nicolás Sánchez Sánchez, Tercer Batallón de la 64.ª Brigada Mixta.

Angel Jiménez Torres, Batallón E. de la 150.ª Brigada Mixta.

Antonio Gálvez Fenoll, Segundo Batallón de la 38.ª Brigada Mixta.

Luis Piquer Vivas, Batallón de Zapadores del XIII Cuerpo de Ejército.

Joaquín Sánchez Pomar, Batallón de Zapadores Minadores número 3, Valencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Con objeto de poder utilizar en la instrucción premilitar, estatuida por Decreto de 12 del pasado (D. O. número 195), el mayor número de Oficiales competentes, se ha dispuesto que los Jefes, Oficiales y Clases en situación de retirados, inválidos, disponibles y de Complemento dirijan antes del día 15 del actual, al Ministerio de Defensa Nacional (Sección de Movilización y Organización) un escrito, haciendo constar los siguientes extremos:

- a) Nombre y dos apellidos.
- b) Empleo.
- c) Situación.
- d) Día, mes y año de nacimiento.
- e) Residencia.
- f) Si están en plena posesión de sus aptitudes físicas.
- g) Si desean o no ser utilizados en la instrucción premilitar.
- h) Lugar donde preferirían se les afectara, caso de ser utilizados sus servicios.

Acompañarán a su escrito un aval que garantice su lealtad al régimen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

P. D.,
BOLAÑOS

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 12 de Agosto último (D. O. número 195) y a la Orden circular, dictada para su desarrollo, en 5 del actual (D. O. número 215), relativos a la instrucción premilitar,

Se dispone lo siguiente:

Artículo primero. Todos los individuos comprendidos entre los 18 y 20 años se presentarán ante los Consejos Municipales, en los sitios y horas que éstos marquen, del día 10 al 20 del mes actual.

En las poblaciones de gran número de habitantes que estén divididas en distritos, los Consejos Municipales designarán las autoridades ante las cuales deba verificarse esta presentación.

En uno y otro caso se habilitarán horas, durante el día y la noche, para realizar esta inscripción, con objeto de que no interrumpen su trabajo habitual los que deban efectuarlo.

Los que padezcan algún defecto físico o mental que, según el último cuadro de inutilidades, inserto en la Orden circular de 28 de Mayo último (D. O. número 134), deban ser clasificados como inútiles totales pa-

ra el servicio, lo harán constar al hacer dicha inscripción, presentando el oportuno certificado facultativo.

Los defectos o enfermedades consignados en el mismo, podrán ser comprobados por un Tribunal médico militar siempre que se estime pertinente.

En consecuencia, los Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción expedirán en su día, a los que se encuentren en tal caso y lo hayan acreditado debidamente, un certificado de exención de instrucción premilitar, que habrá de ser renovado trimestralmente, previo el oportuno reconocimiento.

Artículo segundo. Por no disponerse de momento de suficiente número de Cartillas de Instrucción Premilitar impresas, los Consejos Municipales, en el momento de la inscripción, formularán relaciones filiales, en las que constarán:

Nombre, apellidos, fecha de nacimiento, con día mes y año, y localidad donde nació.

Nombre del padre y de la madre.

Profesión u oficio a que se dedica.

Partido político o agrupación sindical a que pertenece.

Instrucción que posee, y

Título profesional, si ha lugar.

Se formulará una de estas relaciones para los que tengan cumplidos 18 años en la fecha de la inscripción, otra para los que tengan 19 y otra para los de 20.

Independientemente de ellas, los Consejos Municipales remitirán otras análogas, relativas a los presuntos inútiles, con arreglo a las normas del artículo precedente.

Todas estas relaciones deberán ser enviadas, el día 20 del actual, al Jefe del Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción correspondiente a la provincia o comarca de que se trate.

Artículo tercero. Los Jefes de los C. R. M. I. comunicarán al Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría del Ejército de Tierra, Movilización y Organización), por telégrafo, antes del día 25 del corriente, separadamente por años, número de los inscritos que deben recibir instrucción premilitar y formularán, en consecuencia, las peticiones de personal y elementos que consideren indispensables para que la instrucción premilitar pueda estar en funcionamiento en primer de Octubre próximo.

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

P. D.,
BOLAÑOS

Excmo. Sr.: Formulada por diferentes Federaciones de Bomberos y por Consejos Municipales de algunas grandes poblaciones, petición de militarización o de exención de servicio en filas de los individuos consagrados a este servicio, se ha resuelto que, como elementos de juicio, todos los organismos interesados (Consejos Municipales o Federaciones de Bomberos) remitan, antes del día 25 del mes actual, al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría del Ejército de Tierra, Sección de movilización y Organización, escrito consignando los siguientes datos:

Número total de bomberos que prestan servicio en la localidad de que se trata.

Relación nominal de aquellos a quienes afecte la incorporación a filas, decretada para los reemplazos del 30 al 37 y los del reemplazo del 38.

En esta relación se expresará:

Nombre y dos apellidos.

Caja de Recluta en la que han hecho o han debido hacer su presentación.

Si se han incorporado a filas, Cuerpo en que prestan sus servicios.

Si no lo han hecho, fecha de la Orden autorizándoles a continuar en su peculiar cometido y autoridad que la expidió.

Reemplazo a que pertenecen.

Especialidad que desempeñan en el servicio de incendios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado en el plazo señalado de quince días, para el ingreso en el Cuerpo de Oficinas y Archivos de Marina, a que fueron invitados por la O. M. de 17 de Agosto último (D. O. número 198), y GACETA DE LA REPUBLICA del día 19, número 231), los aspirantes al mencionado ingreso don Luis Martínez Baños, don Julián Herranz Morales, don Ricardo Chereguini Casanova, don Emilio López Torregrosa, don Emilio Rodero Castell, don Angel Fernández Valbuena, don Manuel Parrondo Parrondo, don Antonio Cornejo Pujol y don Salvador Martínez Sánchez, se entenderá que los expresados nueve individuos han renunciado al referido ingreso, y, por tanto, caducados en el derecho que tenían para ello por las Ordenes ministeriales de 17 de Enero y

12 de Febrero de 1935 («Diarios Oficiales» números 20 y 37).

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores....

Excmo. Sr.: Para cubrir los destinos vacantes en el Cuerpo de Oficinas y Archivos de la Armada,

Vengo en disponer, de acuerdo con lo propuesto por la Sección del Personal de esta Subsecretaría, y en cumplimiento a lo ordenado por las Ordenes ministeriales de 17 de Enero y 12 de Febrero de 1935 («Diarios Oficiales» números 20 y 37), se llame a los opositores aprobados y con derecho a ingreso en el expresado Cuerpo don Doroteo Buñuel García-Moreno, don César Fernández García, don Francisco Marazueta González, don Luis Jurado Chinchilla, don Vicente Fernández Fernández, don Tomás de la Llave Forment, don Severino Díaz Gómez y don Juan Cotorruelo Delgado. Los indicados ocho aspirantes a ingreso deberán presentarse precisamente en este Ministerio en Valencia, para tomar posesión de sus plazas, en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Diario Oficial» del Ministerio de Defensa Nacional, y aportarán la documentación que presentaron al solicitar tomar parte en los exámenes de ingreso, así como certificado expedido por el Registro de Penados y Rebeldes, con fecha posterior a la de esta Orden, y muy especialmente, aval político de alguno de los partidos que forman el Frente Popular, a quienes se recomienda un especial cuidado en la expedición, y, por último, cuantos documentos acreditativos puedan justificar su adhesión al régimen y su condición de antifascistas, sin cuyos documentos no serán admitidos.

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el Teniente Médico provisional de Sanidad de la Armada, nombrado por O. M. de 20 de Agosto último (D. O. número 202), don José Aguiló Ibáñez, no puede efectuar su pre-

sentación por encontrarse herido de guerra y dadas las necesidades urgentes del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en su sustitución al también Licenciado en Medicina y Cirugía don Ernesto Marcos Rodríguez, que tiene presentada solicitud de ingreso, debidamente legalizada, y efectuar su presentación en la Jefatura de la Base Naval de Cartagena, en las mismas condiciones que determina la O. M. citada.

Valencia, 6 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Sanidad.

Señor Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Señor Intendente general de la Flota.

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La política económica que este departamento ministerial viene desarrollando, le induce a recordar a las Ordenaciones de Pagos los preceptos contenidos en el Decreto de 6 de Mayo de 1924 y en el Reglamento para su ejecución de 18 de Junio del mismo año, en lo que afecta al pago de dietas, gastos de viaje, viáticos y demás emolumentos del personal que pase a desempeñar comisiones de servicio en el extranjero y aquellos otros gastos que se realicen para el pago de viáticos de funcionarios que vayan a prestar sus servicios a Embajadas, Legaciones y Consulados, y con los viáticos de regreso de estos mismos funcionarios, cuando cesen en su cometido o pasen a desempeñar en España alguna comisión de servicio o con permiso, y disponiéndose en los artículos 14 y 20 del expresado Reglamento que el importe de las dietas y viáticos serán adelantados por las Habilitaciones respectivas, con la bonificación de la prima oro fijada para el pago de los derechos de Aduanas,

Este Ministerio se ha servido disponer que, a partir de la fecha de la presente Orden, las Ordenaciones de Pagos correspondientes, a petición de los departamentos a que pertenezca el comisionado, librarán el importe de los devengos que, por dietas y gastos de viaje, le correspondan percibir, con arreglo a las disposiciones

en vigor, en pesetas plata, con la bonificación de la prima del oro que para pago de derechos de Aduanas se establece periódicamente, por Orden de este Ministerio y contra entrega de esta cantidad, el Centro Oficial de Contratación de Moneda facilitará a los Habilitados respectivos o a los interesados, según quien sea el perceptor del libramiento, las divisas equivalentes a dicho importe; pero para ello será requisito indispensable que las Ordenaciones de Pagos comuniquen a esa Dirección general los libramientos que expidan por estos conceptos, especificando la cantidad que corresponda a la obligación de cuyo pago se trate y la de la prima del oro correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director del Tesoro, Banca y Ahorro.

Ilmo. Sr.: La política económica iniciado por este Ministerio a partir del Decreto de 27 de Mayo del corriente año, creando este departamento de Hacienda y Economía, y a fin de unificar aquella política y acabar con la diversa y a veces contradictoria orientación que venía dándose a la regulación de lo que no son más que aspectos distintos de unos mismos actos económicos, hace preciso trazar las líneas fundamentales bajo las que ha de girar la política económica del país, y a tal fin,

Este Ministerio se ha servido disponer que, a partir de la fecha de la presente Orden, solamente se situarán en el extranjero, por mediación del Servicio de Tesorería, encomendado al Banco de España, los gastos del personal y material que se vienen satisfaciendo periódicamente por dozavas partes, con aplicación a los créditos presupuestarios de los oportunos departamentos ministeriales.

Para todo otro gasto cuyo pago haya de realizarse en el extranjero, por el Ministerio a que corresponda cursará a este departamento la correspondiente petición de divisas, acompañando los documentos e informes que se consideren convenientes para justificar aquella petición y que sirva de fundamento a la concesión de las mismas, y una vez oídos los Servicios Técnicos de la Subsecretaría de Hacienda, serán o no concedidas dichas divisas o situadas en el extranjero por mediación del Centro

Oficial de Contratación de Moneda, previa entrega de su contravalor al cambio oficial en pesetas plata.

Valencia, 2 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director del Tesoro, Banca y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 8 de Abril último de don Antonio Ruíz Falcó, Director técnico y apoderado de la empresa «Instituto de Biología y Sueroterapia Ibys, S. A.», establecida en Madrid, con sus laboratorios y oficinas en las calles de Bravo Murillo, 49; Antonio López, 129, y Ruíz Perelló, 14, solicitando la intervención del Estado.

Vista la instancia de fecha 5 de Mayo de don Juan L. Lacalle, responsable del Comité Obrero de dicho Instituto, solicitando que el Comité Obrero tenga vista en el expediente de intervención y que se notifique al Ministerio de Sanidad cuanto se relacione con la mencionada petición,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la empresa «Instituto de Biología y Sueroterapia Ibys, S. A.», establecida en Madrid, con sus laboratorios y oficinas en las calles de Bravo Murillo, 49, Antonio López, 129 y Ruíz Perelló, 14, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 14 de Abril último de Vicente Lamate Ariza, Representante del Consejo Obrero del taller de fotograbado «El Progreso Gráfico», situado en Madrid, calle de Recoletos, número 12, y de José Anguiano Fernández, como Presidente de la Sección de Intervención e Incautación del Comité de Enlace de Artes Gráficas (U. G. T.), solicitando sea reconocida legalmente la incautación que los obreros de dicho taller realizaron en 25 de Enero de 1937,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e In-

cautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente los talleres de fotograbado «El Progreso Gráfico», de Madrid, Recoletos, 12, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 16 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias,

Ha resuelto intervenir provisionalmente la industria «Unión Eléctrica de Cartagena», domiciliada en Cartagena (Murcia), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 12 de Mayo de 1937 de José Boix Amat, solicitando de este Ministerio la intervención del molino arrocero de su propiedad, establecido en Alcudia de Carlet (Valencia), calle de Montortal, 1,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente el molino arrocero propiedad de José Boix Amat, situado en Alcudia de Carlet (Valencia), calle de Montortal, número 1, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 3 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 12 de Mayo de Blas Canet Martínez, como representante de la Viuda de José Canet Estela, propietaria del molino arrocero establecido en Valencia,

Avenida de Mariano Aser, número 41, solicitando de este Ministerio la intervención del referido molino,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente el molino arrocero propiedad de la Viuda de José Canet Estela, domiciliado en Valencia, Avenida de Mariano Aser, número 41, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 3 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 12 de Mayo de 1937 de Isidro Codoñer Alajón, como Apoderado de la Viuda de Juan Codoñer, propietaria del molino arrocero establecido en Valencia, Carrera del Río, Traste primero, número 35, Monteolivete, solicitando de este Ministerio la intervención del referido molino,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente el molino arrocero propiedad de Viuda de Juan Codoñer, domiciliado en Valencia, Carrera del Río, Traste primero, número 35, Monteolivete, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 3 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 12 de Mayo de 1937 de Emilio Roca España, como Apoderado del molino arrocero propiedad de José Roca Sanchis, solicitando de este Ministerio la intervención del referido molino, establecido en Valencia, calle de Guillem de Castro, números 147 y 149,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente el molino arrocero propiedad de José Roca Sanchis,

situado en Valencia, calle de Guillem de Castro, números 147 y 149, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 6 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 11 del corriente de don Evaristo García de la Roda, solicitando se acuerde la intervención de la fábrica de harinas de su propiedad, denominada «La Voz del Pueblo», establecida en la calle de Gómez Ferrer, número 4, de Utiel (Valencia),

Este Ministerio, conforme con la propuesta de la Dirección general de Industria, informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de harinas denominada «La Voz del Pueblo», establecida en Utiel, provincia de Valencia, en la calle de Gómez Ferrer, número 4.

Valencia, 31 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 12 de Mayo de 1937 de Ojaquín Corell Cortés, como Consejero de «Arrocerías San Martín, Francisco Corell C. A.», solicitando de este Ministerio la intervención del molino arrocero y fábrica de harinas de arroz, establecida en Valencia, Avenida de Peris y Valero, 2,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria molino arrocero y fábrica de harinas de arroz, establecida en Valencia, Avenida de Peris y Valero, 2, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 3 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Leandro Alvear y de la Colina, Jefe de Administración civil de segunda clase e Ins-

pector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorros, en solicitud de que le sea concedida licencia por enfermedad, para justificar la necesidad de la cual acompaña el correspondiente certificado médico.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Leandro Alvear y de la Colina, y concederle un mes de licencia con todo el sueldo, según preceptúan los mencionados artículos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Agosto de 1937.

P. D.,

MELENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: La resolución del Gobierno, encaminada a impedir el encarecimiento abusivo de los artículos de primera necesidad, ha tenido, como era previsible, dada la contumacia egoísta de los especuladores, unos efectos que justifican plenamente la intervención enérgica de las fuerzas coactivas al servicio del orden público. Han desaparecido de los mercados y de los establecimientos artículos de los que en esta época del año y aquí en Valencia, antes que déficit, hay abundancia. La tasa de los precios ha irritado, llevándoles a una rebeldía de consecuencias funestas a los que han visto en el esfuerzo del pueblo, para asegurar su libertad y su independencia, una ocasión preciosa para enriquecerse precipitadamente. La autoridad no puede transigir con esa rebeldía. Necesita sofocarla. Los medios puestos en juego para conseguirlo han sido hasta el presente blandos. Se confiaba que los contumaces, iniciadas las sanciones, depusiesen su resistencia. Lejos de haber ocurrido así, encuentran preferible seguir dificultando el abastecimiento, con la doble esperanza de eludir la sanción y derrotar los precios de la tasa. Esta preferencia de los especuladores justifica plenamente la renuncia a las correcciones benévolas utilizadas hasta el presente y el empleo de los resortes de auto-

ridad creados por el Decreto de 22 de Junio del año en curso, según el cual «los actos o manifestaciones que tiendan a deprimir la moral pública, desmoralizar el Ejército o a disminuir la disciplina social» pueden ser sancionados con una escala de penas que va desde la de seis años y un día de internamiento en campo de trabajo a la de muerte. Pocos serán los que puedan deprimir la moral pública y perturbar la disciplina social de modo tan intenso como los que, por resentimiento de su egoísmo, dificultan, mediante ocultaciones y destrucciones de los artículos alimenticios, el normal abastecimiento de los pueblos. A nadie, pues, se podrá aplicar con mayor razón penas de dureza ejemplar que, en otras circunstancias, podrían parecer desproporcionadas, pero no así hoy, en que nos encontramos haciendo una doble guerra civil y extranjera. La Ley es dura hasta para quienes no delinquen—Ley de sacrificios, en los que la existencia va comprometida—, cuánto más para aquellos que atienden a derrotar el interés general buscando la victoria de su desenfadado egoísmo. En la lucha contra los agiotistas y especuladores, la dureza, atendido el fracaso de las maneras suaves, debe ser ejemplar. El régimen de multas gubernativas debe pasar a lugar secundario. Recomiende a los Agentes a sus órdenes que pongan en la persecución del ocultador de artículos alimenticios el mismo interés que en descubrimiento de los peores enemigos de la victoria, cuidando que a las detenciones que realicen se unan testimonios suficientes para que el Tribunal a cuya disposición sean puestos no vacile en cuanto a la aplicación de la pena. En este trabajo de saneamiento moral de la retaguardia sus Agentes se verán asistidos por la colaboración del pueblo en clamor permanente contra los que, desentendiéndose de sus sacrificios, se los aumentan artificial y egoístamente.

Considere esta Orden como su trabajo primordial, en tanto no hayamos conseguido devolver a los mercados y establecimientos la abundancia normal correspondiente a esta época del año, y a los artículos que en ellos se expendan, los precios señalados por la tasa del Gobierno.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno de las provincias leales.

ADMINISTRACION CENRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de	
	Compra	Venta
Libras esterlinas... ..	72'00	75'00
Franco franceses... ..	56'50	57'50
Dollars... ..	14'51	15'11
Reichsmarks... ..	5'82	6'08
Franco suizos... ..	333'00	347'00
Belgas... ..	244'10	254'40
Fiorines... ..	7'99	8'33
Escudos... ..		
Coronas checoslova- cas... ..	47'50	49'50
Pesos argentinos m/l.	4'36	4'56
Coronas suecas... ..	3'71	3'87
Coronas danesas... ..	3'21	3'35
Cambios de Clearing		
Lits... ..	67'50	68'50
K. n.... ..	3'00	3'05

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias y Cabos que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra, previo el informe favorable de la Junta Examinadora de Propuestas, y rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la **GACETA DE LA REPUBLICA**

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra, previo el informe favorable de la Junta Examinadora de Propuestas, surtiendo efectos administrativos a partir del primero del próximo mes. Plantilla de Madrid. 6.º G.—Antigüedad 31 de Julio 1937:

Don Angel Sánchez Agudo.

12.ª Compañía Asalto. Madrid.—

Antigüedad 18 Abril 1937:

Don Jaime Castellá Roldán (muerto)

Don Enrique López Rodríguez

Don José Pérez Rodríguez

Don Antonio Segoriano Prieto

Don Valentín Palero Hernández

Don Gregorio Redondo Herrero

28.ª Compañía Asalto. Madrid.—

Antigüedad 31 Julio 1937:

Don José de las Heras Martín

45.ª Compañía Asalto. Madrid.—

Antigüedad 31 Julio 1937:

Don Mariano Conesa García

Don Fulgencio Pérez Perona

2.º Grupo Asalto. Madrid.—Anti-

güedad 19 Junio 1937:

Don Manuel Cimerro Tejeiro (muerto)

Don Luis Nieto Castro (ídem)

Don Julio Arriyo Mata (ídem)

Don Luis Vegas Martín (ídem)

Don Saturnino Arias León (ídem)

Don Marcelino Sánchez Gil (desaparecido)

Don Emiliano Hernández Hernández (ídem)

Don Juan Varón Francés (ídem)

Don José Gayo Bernardos (ídem)

Don Manuel Maurelo Piñero (id.)

Don Francisco Sánchez del Castillo (ídem)

Don José Recio Velazco (ídem)

Don Santiago Blanco Pagés (ídem)

Don Juan Martín Merina (ídem)

Don Isaac Romo Sánchez (ídem)

Don Emilio Botas Folc (ídem)

2.º Grupo Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Julio 1937:

Don Manuel Gayo Chicharro

Don Baldomero García Freire

Don Isaac Lanzas González

Don Manuel Martín López

Don Julio Martínez Gómez

Don Jesús Fuentes Hernández

Don Damián Codero González

Don Gabriel Dapaños Bertrán

Don Saturnino Blanco Maganto

Don Santos García Pérez

Don Angel Sánchez Ródenas

Don Félix Acero Lorenzo

Don José Cruz Salido

Don Jerónimo López López

Don Francisco López Blaya

Don Eusebio Cartago Moisés

Don Arturo Vallin Villar

Don Segundo Pedro Chico

Don Pedro Cerezuela Garbin

Don Tomás Velasco Palomo

Don Antonio del Olmo Jesús

Don Francisco Vasco Platas

Don Fernando Deana Rodríguez

Don José Luis Bascaran Moreno

Don Alejandro Pérez Miguélez

Don Antonio Sánchez Alvarez

Don Manuel Castro Sánchez

Don Agustín Muñozguren Franco

Don Toribio Olivo Sánchez

Don Ramón Lladó Sanz

Don Teodoro Hernández Hernández

Don Agustín del Pozo Bartolomé

Don Virgilio Gómez Prada

Don Eugenio Cabrera García

Don Constantino Granado Sánchez

Don Alberto Gómez González

Don Angel Vega Montero

- Don Tomás Tordecillas Vega
 Don Francisco Martínez Martínez
 Don Roque García García
 Don José Quintana Hernández
 Don Esteban Astacio Martín
 Don Primitivo Castro Piñeira
 Don Clodoaldo Melcón Díaz
 Don Laureano García Medina
 Don Dionisio García San Andrés
 Don Fernando Fernández de la Cruz.
 Plana Mayor Inspección de Valencia.—Antigüedad 13 Setiembre 1936:
 Don Francisco Félix García García
 Plana Mayor Inspección de Valencia.—Antigüedad 5 Enero 1937:
 Don Antonio Cruz Rodríguez
 Plana Mayor Inspección de Valencia.—Antigüedad 31 Marzo 1937:
 Don Domingo Cutillas Terol
 Plana Mayor Inspección de Valencia.—Antigüedad 6 Noviembre 1936:
 Don Manuel Sánchez Zamora
 Plana Mayor Inspección de Valencia.—Antigüedad 14 Enero 1937:
 Don Pablo Crespo Hernández
 Plana Mayor Inspección de Valencia.—Antigüedad 7 Noviembre 1936:
 Don Ramiro Díaz Cañas
 Plana Mayor Inspección de Valencia.—Antigüedad 30 Octubre 1936:
 Don José Benito Cebrenos
 Plana Mayor Inspección de Valencia.—Antigüedad 31 Julio 1937:
 Don Wenceslao Iglesias Santos
 Don Ildefonso de Pedro Fernández
 Plana Mayor Inspección de Valencia.—Antigüedad 31 Julio 1936:
 Don Francisco Mora Muñoz
 31.º Grupo Asalto. Madrid.—Antigüedad 1.º Agosto 1936:
 Don Valeriano Torres Ramos
 Don Rafael García Vilches
 106.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Julio 1937:
 Don Francisco Avila Santos
 Don Lucio Cabello Escobar
 Don Nicasio Fernández García
 Don Higinio García Sampablo
 Don Miguel González Rodado
 Don Manuel López García.
 138.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 25 Mayo 1937:
 Don Juan Guillén Vila
 Don Ramón Fernández Lago
 Don Miguel Hernández Milla
 138.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 31 Enero 1937:
 Don Manuel Prieto García
 Compañía Mecanizada. Madrid.—Antigüedad 31 Diciembre 1936:
 Don Julio Thibaut Roca
 Plantilla de Almería.—Antigüedad 31 Marzo 1937:
 Don José Pérez Suárez
 Don Antonio Vázquez García
- Don Antonio Madrigal López
 Don Pedro Hermoso Serrano
 Don Rafael Martín Gambero
 Don Alfredo Antolín Torrecilla
 Don Bernabé García Navarro
 Don José López Vázquez
 Don Francisco Ruiz Peñuelas
 Don José López Muñoz
 Don Felipe Podadera Hueto
 Don Magdalena Mira Segura
 Don José Moreno Escudero
 Don Pascual Gómez Periago
 Don Pedro Bernabé Traver
 Don José Ruiz Maestre
 Don Bartolomé Cejudo Jiménez
 Don Angel Córdoba Barrón
 Don Sergio Burgos Manella
 Don Manuel Platero González
 Don Francisco Fernández Martínez
 Don Juan Fernández Lechuga
 Don José Alconchel Figueroa
 Don Miguel Rueda García
 Don Jerónimo Mínguez Martínez
 Don Agustín Peláez García
 Don Salvador Pozo Navarrete
 Don Juan Martín Alvarez
 Don Salvador González Cabello
 Don Joaquín Padillas Cortés
 Don Juan Portillo León
 Don Antonio Molina Montes
 Don Antonio Molina Arias
 Don José Bringas Delgado
 Don Pedro Cerón Velasco
 Don Aniceto González Alba
 Don Fernando Costela Hoces
 Don José García Puntas
 Don Francisco Domingo García
 Don Antonio López Sánchez
 Don Juan Narváez Martín
 Don Francisco Rivera de la Torre
 Don Miguel Calleja Isasa
 Don Andrés Rituerto Jiménez
 Plantilla de Albacete.—Antigüedad 31 Julio 1937:
 Don Eduardo Cerdá Juan
 Don Matías Zafrilla Catalán
 Plantilla de Gijón.—Antigüedad 31 Agosto 1936:
 Don Teodoro Alvarez Chico
 Don Pantaleón Balbuena González
 Don Pedro Santos Borge
 Don Timoteo Calahorra Gil
 Don Porfirio López Gutiérrez
 Don Ramón Carriles López
 Don Modesto García Martínez
 Don Antonio Espada Melgarejo
 Don Noé Bardón Díaz
 Don Elías Collantes Pérez
 Don José Manuel Vicente Pardo
 Don Isidoro Alvarez Gutiérrez
 Plantilla de Gijón.—Antigüedad 31 Diciembre 1936:
 Don Basilio Marón Pérez
 Don Leopoldo García Vilanova
 Don Antonio Martínez Martínez
 Don Benito Vega León
 Don Teodoro Herrero Alvarez
- Don José Antonio González Rodríguez
 Don Enrique Alvarez Velez
 Don Delmiro González Urquiz
 Don José González Varela
 Don Rafael Suárez Escapa
 Don Rafael Pérez Fernández
 Don Manuel Pérez González
 Don Manuel Cuesta Alonso
 Don Manuel López Sampayo
 Don Benjamín Duarte Menéndez
 Don Marcial Martínez Díaz
 Don José Costas Costas
 Don Valentín Vázquez Boveda
 Don Baltasar Manuel Camblor
 Don Manuel Ordóñez García
 Don Laureano Cofiño Cantero
 Don Antonio Flores Ordax
 Don Serafín González Enríquez
 Don Lorenzo Montenegro Moyano
 Don Afrosio Manzanedo Martínez
 Don Eliseo Fernández Gutiérrez
 Don Eladio García Bares
 Don Felipe Fernández García
 Don Herminio Marcos Martín
 Don Miguel Torres Cañedo
 Don José Antonio Fernández
 Don Vicente Martínez Gutiérrez
 Don José María Núñez Sánchez
 Plana Mayor 4.º G.º Madrid.—Antigüedad 31 Octubre 1936:
 Don Aurelio de la Poza Montero
 10.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 11 Diciembre 1936:
 Don Manuel Aguilar Cruz (muerto)
 51.ª Compañía Asalto. Alicante.—Antigüedad 25 Mayo 1937:
 Don León Ruiz Pérez
 Don Fulgencio Navalón Cerdá
 Don Luis Cobarro Carrillo
 Don Francisco Abenza López
 Don Ramón Vargas Fernández
 77.ª Compañía Asalto. Albacete.—Antigüedad 31 Julio 1937:
 Don Valentín Tejero Romero
 25.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Julio 1937:
 Don Antonio Cornejo Alvarez
 Don José María Castillo Serrano
 Don Antonio Navarrete Pérez
 Don Manuel Labajos de Frutos
 Don Esteban Rivero García
 Don Juan Ayllón León
 2.º Escuadrón. Madrid.—Antigüedad 31 Julio 1937:
 Don José Alvarez López
 Don Nicolás Avivar Fernández
 Compañía Mecanizada. Madrid.—Antigüedad 31 Julio 1937:
 Don Alvaro Escarpa Ochoa
 Don Antonio Alvarez Ballesteros
 Valencia, a 30 de Agosto de 1937.
 —El Director general, Gabriel Morón.
 Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento

por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra, previo el informe favorable de la Junta Examinadora de Propuestas, surtiendo efectos administrativos a partir del primero del próximo mes.

12.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 18 de Abril 1937:

Don Félix Collado Fernández (fallecido)

2.º Grupo Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Julio 1937:

Don José Carrasco Cifuentes

Don Justo Juez Rodríguez

Don Teófilo Yáñez Rodríguez

Don Gabino García García

Don Francisco Montero Casanellas

Don Eladio García Vivancos

Don José Ramos Salas

Don Pedro Huertas Vaquero

Don Antonio García Jiménez

Don Antonio Cantero Márquez

Don Isidoro Brihuega Morán

Don Angel de la Cal Gallego

2.º Grupo Asalto. Madrid.—Antigüedad 19 Junio 1937:

Don Alejandro Payol Vicente (fallecido)

Don Eliecer Sánchez Constantini (ídem)

Don Emiliano Herrero Quijada (ídem)

Don Camilo González Carballo (desaparecido)

Don Manuel Enríquez Arredondo (ídem)

Don Bernardo López Alvarez (fallecido)

Don Faustino Fernández Bello (íd.)

P. M. 2.º G.º Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Julio 1937:

Don Luis Hernández Redondo

P. M. I. de Valencia.—Antigüedad 31 Diciembre 1936:

Don Francisco Mora Muñoz

113.ª Compañía Asalto. Ocaña.—Antigüedad 25 Mayo 1937:

Don Sebastián Luis Zapata López

25.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Julio 1937:

Don Julio Beneite Alvarez

138.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 31 Diciembre 1936:

Don Pablo Marsal Pitarch

2.ª Compañía Especialidades. Madrid.—Antigüedad 31 Julio 1937:

Don Antonio Puerto Sánchez

Compañía Mecanizada. Madrid.—Antigüedad 31 Julio 1937:

Don Manuel Reina Malaver

Plantilla de Almería.—Antigüedad 31 Marzo 1937:

Don Tomás Tercero Muñoz

Don Leopoldo Lara Souvirón

71.ª Compañía Asalto.—Antigüedad 31 Marzo 1937:

Don Francisco Barquero Jurado

Plantilla de Albacete.—Antigüedad 31 Julio 1937:

Don Pedro Barriuso de la Cuesta

Plantilla de Gijón.—Antigüedad 31 Agosto 1936:

Don Andrés Domínguez López

Don Emilio Bonet Salinas

Plantilla de Gijón.—Antigüedad 31 Diciembre 1936:

Don Francisco Cuerno Achurra

Don Francisco Conde Calvete

Don Luis Proenza Gabriel

Don José López Pita

Don Vicente Morillos Díaz

Don Constancio Porres García

Don Modesto Fernández Arguello

Don Cecilio González Pérez

Don Serafín Losada Pardiñas

Don Eduardo Herrero Alvarez

Don Antonio Martínez Buján

Don Demetrio Soriano García

Don Graciano Hernández Antuña

Don Laureano Riestra Fernández

Don Ramón Iglesias Pérez

Don Valentín Arce Calva

Don Nicolás Canseco Fernández

21.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Diciembre 1936.

Don Alfredo Eloy González Martín

48.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 31 Diciembre 1936:

Don Antonio Valero Zamora

Plantilla de Murcia.—Antigüedad 25 Febrero 1937:

Don Ignacio Guillén Guillén (fallecido)

2.º Escuadrón. Madrid.—Antigüedad 31 Julio 1937:

Don José Quintas Domarco

Plantilla de Vizcaya.—Antigüedad 31 Julio 1937:

Don Esteban Pérez García

105.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 17 Julio 1937:

Don Matías Molina Llera (fallecido)

Valencia, a 30 de Agosto de 1937.—El Director general, Gabriel Morón.

Relación del personal a quienes se confirma en el empleo de Cabos, que vienen ostentando desde la fecha que se les señala como antigüedad, cuyo ascenso, por extravío de la propuesta original no se publicó a su debido tiempo en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Plantilla de Castellón.—Antigüedad 31 Diciembre 1936:

Don César Coronel Sancho

Plantilla de Valencia.—Antigüedad 31 Diciembre 1936:

Don José Garcés Martínez

Valencia, a 31 de Agosto de 1937.—El Director general, Gabriel Morón.

Convalidación del ascenso a Sargento, por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra del personal que se relaciona y a quienes anteriormente se concedió este empleo indebidamente por lealtad al régimen.

2.º Grupo Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Julio 1937:

Don Juan José Otero Gómez

Valencia, a 31 de Agosto de 1937.—El Director general, Gabriel Morón.

Rectificación de los ascensos obtenidos por el personal que se relaciona y que, previo el informe de la Junta Examinadora de Propuestas, quedan en la situación abajo indicada.

Plantilla de Albacete.—Don Carmelo García Redondo.—Se anula su ascenso a Sargento y se rectifica su antigüedad en el de Cabo, que era de 19 de Julio 1936, concediéndosele la del 10 de Noviembre del mismo año.

Plantilla de Madrid.—Don Isabelo Guerrero Villapalos.—En las mismas circunstancias que el anterior, quedando de Cabo, con antigüedad 20 de Agosto de 1936.

Valencia, a 31 de Agosto de 1937.—El Director general, Gabriel Morón.

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación.

Plantilla de Madrid.—Don Francisco Córdoba Trincado.—Se rectifica su antigüedad en el empleo de Sargento, concediéndole la de primero de Diciembre de 1936 y no la de 28 de Noviembre del mismo año que por error de imprenta publicó la GACETA DE LA REPUBLICA número 354.

Plantilla de Albacete.—Don Antonio Cantero Almarcha, ascendido a Cabo con antigüedad 25 de Mayo de 1937, en la GACETA número 207.—Se rectifica este ascenso, por error de nombre en la propuesta original, en el sentido de corresponderle el mismo, con igual antigüedad a don Amador Cantero Almarcha.

Valencia, a 31 de Agosto de 1937.—El Director general, Gabriel Morón.

Imp. F. Domenech, S. A., Mar, 29.—Tel. 12.420.—Valencia.—Int. por el Ministerio de Industria.—O. M. de Mayo 1937.